



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00998-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE RICARDO DIAZ QUIROGA
BDO Audit S.A.
rdiaz@bdo.com.co
jarevalo@bdo.com.co



MincIT

2-2016-014869 REF: 1-2016-011394
2016-08-17 02:44:09 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE: 6
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JOSE RICARDO DIAZ QUIROGA

Asunto: Consulta 1-2016-011394
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de 06 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-500-CONSULTA
Tema	Tratamiento de moneda funcional y moneda de reporte en la presentación de EEFF bajo NIIF y en Pesos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicitamos su punto de vista frente a las siguientes inquietudes que se relacionan con el tema en referencia:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Antecedentes:

1. La compañía a la que nos vamos a referir, es una empresa con inversión extranjera que opera en Colombia en el sector de hidrocarburos (es compañía operadora), y pertenece al Grupo 1 para los asuntos relacionados con el proceso de convergencia hacia las NIIF dispuesto por el Gobierno Colombiano. Así, el primer año de aplicación de las NIIF fue el año terminado el 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual presentó sus estados financieros comparativos bajo esas normas y en pesos colombianos y preparó y presentó también su ESFA cumpliendo los requerimientos legales del supervisor.
2. Igualmente, es una empresa que viene manejando su contabilidad a nivel de fuente en el "sistema bi-moneda", esto es, en pesos colombianos y en dólares de USA, de manera que al momento de registrar cada una de las transacciones en la moneda de origen, simultáneamente e inmediatamente genera el registro contable en las dos monedas, quedando cada una de las transacciones registradas en las dos monedas que serían equivalentes en ese momento.
3. Consecuente con el ambiente monetario sobre el que desarrolla sus principales actividades, el dólar de USA fue determinado como su moneda funcional y el peso colombiano como la moneda de presentación (o de reporte) para los usuarios locales. Sin embargo, por ser una compañía con inversión extranjera, al cierre de cada año debe presentar estados financieros para dos tipos de usuarios: locales (inversionistas locales, entidades de vigilancia y control, autoridades de impuestos, etc.), e internacionales (inversionistas extranjeros que son poseedores de la mayor participación patrimonial y otros terceros externos).

Inquietudes:

1. De acuerdo con los antecedentes de la sección anterior, la moneda funcional (que como se mencionó, en esta empresa es el dólar), representa a su vez la base de los registros contables en la fuente, obteniendo inmediatamente su equivalente en pesos colombianos, al contrario de lo que se realizaría si la moneda funcional fuera el peso colombiano y la moneda de presentación fuera el dólar. ¿Este tratamiento contable, es permitido por las normas contables colombianas, convergidas a NIIF, es decir, que la moneda de base para llevar la contabilidad de una empresa en Colombia, no necesariamente sea el peso?
2. De otra parte, de acuerdo con lo anterior y acudiendo a las disposiciones de la NIC 21 (conversión de una moneda funcional a otra moneda de reporte), para la presentación en pesos colombianos de los estados financieros de la empresa a usuarios locales, esto es, a los inversionistas locales y a las entidades reguladoras y de vigilancia y control, ¿Se debe realizar el proceso de conversión de monedas partiendo de la moneda funcional que es el dólar, para llegar a los pesos colombianos, generando una partida en el ORI denominada "diferencia en conversión, esto es, que independiente de tener la contabilidad en las dos monedas equivalentes (sin la generación de una diferencia en conversión), se deba hacer ese proceso y reconocer ese ajuste?

Vale la pena indicar, que los activos y pasivos en moneda de origen extranjero (en este caso en dólares), siempre son ajustados al cierre de cada mes a su equivalente en pesos colombianos utilizando la tasa de cambio de cierre

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

del mes, y la diferencia que se genera en este tipo de ajuste, es llevada al estado de resultados como "diferencia en cambio". Sin embargo, no sucede lo mismo con activos y pasivos no monetarios como la propiedad, planta y equipos, las inversiones amortizables de la operación etc. los cuales se mantienen en dólares históricos y a su equivalente en pesos pero a la fecha en que sucedió cada transacción.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

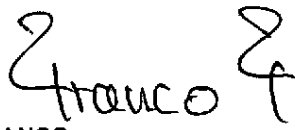
En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se ha referido en varias oportunidades al tema de la Moneda Funcional, y particularmente al caso referido en su consulta. Anexamos para su conocimiento copia de la consulta No. 2016-614, emitida recientemente por este Consejo.

También le recomendamos revisar el siguiente enlace de la sección de publicaciones de la página del CTCP (http://www.ctcp.gov.co/pubs1.php?document_id=120), en donde podrá encontrar un memorando interno que resume las consultas sobre la moneda funcional que han sido respondidas en periodos anteriores por este Organismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00975-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JAVIER ENCISO
javier.enciso@co.pwc.com



MinCIT

2-2016-014234
2016-08-05 09:41:46 AM FOL: 4
MEDIO: Email ANE
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JAVIER ENCISO

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de agosto de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-614- CONSULTA
Tema	Moneda Funcional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Algunos de nuestros clientes que definieron una moneda diferente del peso colombiano como su moneda funcional, han recibido una comunicación formal de la Superintendencia de Sociedades en la cual se les requiere la retransmisión de la información financiera de los años 2015 y 2014, considerando cifras en pesos colombianos que sean definidas con base en tasas históricas, sin considerar el proceso de conversión de moneda funcional a moneda de presentación, y que se sustenta en una posición de la Superintendencia de Sociedades que esta (sic) alineada con el concepto CTCP-2015-00036 del mes de diciembre de 2015 .

En relación con este asunto me permito hacer algunos comentarios:

1. De acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, que incorporan a la Norma Internacional de Contabilidad No. 21 "Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera", la moneda funcional debe ser determinada para cada entidad con base en las premisas de esta norma, y con base en eso existen Compañías o Sucursales en Colombia que definieron como moneda funcional el dólar de los Estados Unidos de América u otras monedas diferentes del peso colombiano.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

2. Para poder definir la información financiera de una Compañía esta debe ser preparada considerando su moneda funcional, esto se puede lograr haciendo directamente los registros contables en esa moneda, o si se usa otra moneda haciendo un proceso de remediación de las cifras buscando reflejar sus cifras como si las mismas se hubiesen registrado inicialmente en la moneda funcional [párrafo 34 de la NIC 21].

3. La información financiera preparada en la moneda funcional se puede luego presentar en cualquier otra moneda efectuando un proceso de conversión que esta (sic) claramente detallado en la NIC 21, y en el cual se generan efectos de conversión que se reflejan en el patrimonio en la cuenta de otros resultados integrales [párrafo 39 de la NIC 21].

4. Para una entidad que definió sus cifras de (sic) dólares partiendo de las cifras de pesos colombianos, dar como válida (sic) la información de pesos colombianos, es decir, considerando un procedimiento de remediación desde las cifras en dólares (que hubiese sido lo mismo que no hacer la conversión a dólares), implicaría un claro incumplimiento de las premisas definidas por las normas y técnica contable, puesto que se estaría considerando la posibilidad de tener 2 monedas funcionales.

5. Lo que observamos en relación con los temas de distribución de dividendos es que muchas de estas entidades tomaron en consideración las cifras de la contabilidad definidas en la moneda funcional para evitar distribuciones erradas (sic) de los resultados que se generaron en las operaciones, y en relación con el tema de liquidación de impuestos hacen las conciliaciones necesarias para generar la información que les permita determinar los temas tributarios en el contexto de las normas que se han definido en el Artículo 165 de la ley 1607 de 2012.

En línea con los comentarios anteriores, mi entendimiento es que las entidades que definieron una moneda funcional diferente del peso colombiano, debieron definir su información financiera en esa moneda, para luego convertirla en el momento de presentarla en pesos colombianos considerando el procedimiento descrito en la norma y en ese orden de ideas tiene que reflejar un efecto de conversión en los otros resultados integrales.

Me surgen entonces las siguientes preguntas:

1. Debe la información financiera de las entidades prepararse en la moneda funcional que se definan con base en las premisas de la Norma Internacional de Contabilidad No. 21? (Sic).

2. La información financiera de una entidad que en Colombia determine que su moneda funcional es el dólar de los Estados Unidos y tenga que presentar su información en pesos colombianos debe convertir la información financiera preparada en su moneda funcional (dólar de los estados unidos) considerando los procedimientos establecidos en el párrafo 39 de la Norma Internacional de Contabilidad No. 21? (Sic).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, queremos indicar que el CTCP se ha referido a este tema en distintas ocasiones como se observa en los conceptos 2013-150, 2014-040, 2014-648, 2015-468 y 2015-808.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Procedemos a dar respuesta a su consulta en el orden en que fueron efectuadas las preguntas.

1. Como ya lo ha indicado en otras ocasiones este Consejo, el Código de Comercio no establece la obligación de llevar la contabilidad en moneda colombiana, pero las exigencias y necesidades del Estado así lo imponen. Las instituciones estatales que requieren información financiera (como la DIAN, los supervisores, la Contaduría General de la Nación u otros organismos), necesitan contar con las cifras en la moneda de curso legal, puesto que de otra manera su gestión podría verse afectada de manera significativa. Por tal razón, una empresa domiciliada en Colombia debe llevar sus registros contables en pesos, aun cuando para efectos de presentación sus estados financieros puedan ser expresados en otra u otras monedas. Debe recordarse lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 31 de 1992:

"Unidad monetaria. La unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República."

El término "unidad de cuenta" se define como el valor establecido en la ley, en función del cual se fija el precio de los bienes y servicios del país en la que se utiliza esa unidad de cuenta.

Lo anterior implica que, independientemente de la moneda funcional, se requiere la información contable en la unidad de cuenta, que en nuestro caso es el peso colombiano.

También este Consejo ha expresado que la solución ideal, si la moneda funcional es una moneda extranjera, es llevar una contabilidad "multi-moneda", cuidando en todo caso de contar con libros en pesos colombianos, dado que en el caso de nuestro país, los estados financieros deben tomarse "fielmente de los libros" (Artículo 208 numeral 4) del Código de Comercio), si bien es cierto que esta expresión pudiera prestarse para interpretar que la fidelidad se refiera a la inclusión íntegra y correcta de las transacciones más que a la moneda en la que se lleva la contabilidad. Además de lo anterior, es importante tener en cuenta que los libros de comercio y la contabilidad tienen valor probatorio solo cuando la contabilidad y los libros de comercio, sean llevados en debida forma con el cumplimiento de los requisitos legales (Art. 59 y 70 del Código de Comercio).

De cualquier forma, una cosa es cómo se lleve la contabilidad y otra cómo se preparen los estados financieros. Habiéndose emitido los decretos que pusieron en vigencia las NIIF, esas normas han pasado a ser parte integrante de nuestra regulación. Por consiguiente, los estados financieros deben prepararse en primera instancia de acuerdo con la moneda funcional y si esta difiere del peso colombiano, convertirse a la moneda de presentación de acuerdo con lo establecido en el párrafo 39 de la NIC 21, como también ya lo ha expresado este Órgano de normalización técnica:

"Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:

(a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera;

(b) los ingresos y gastos para cada estado que presente el resultado del periodo y otro resultado integral (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones; y

(c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otro resultado integral." (Negrita en el texto).

2. La pregunta se encuentra respondida en el párrafo anterior. Sin embargo, este Consejo considera que la moneda funcional debe seleccionarse con sumo cuidado, porque hacerlo de forma incorrecta puede generar unas distorsiones significativas en la información financiera. En consecuencia, en opinión de este Organismo, no basta con revisar las operaciones de la entidad, por ejemplo importaciones y exportaciones, o pagos de insumos, mano de obra y servicios, para concluir que la moneda funcional sea distinta al peso colombiano.

Por ejemplo, una entidad que posea una fuerte inversión en activos no monetarios, que esté radicada en el país y que realice un volumen importante de operaciones en moneda extranjera, debe considerar el impacto global de su desempeño, y todos los aspectos que afectan su estructura financiera antes de concluir que la moneda funcional no es el peso, dado que una devaluación o revaluación de la moneda local tiene en este caso un gran impacto en la conversión de las partidas no monetarias, que podría ser contraria a la realidad económica, y no cumplir los objetivos de los informes financieros de propósito general, como tampoco las necesidades específicas de las autoridades de supervisión.

De manera hipotética, si una empresa tiene información como la siguiente, debería evaluar más a fondo si la moneda funcional no es el peso:

Inversión original:	USD 1.000.000
La empresa monetiza los dólares y los invierte en activos fijos.	
Tasa de cambio a la fecha de inversión:	\$2.000
Valor convertido a pesos:	\$2.000.000.000
Tasa de cambio al cierre:	\$3.000
Tasa promedio:	\$2.500

Nótese que la inversión en los activos se da cuando los dólares ya están monetizados.

La empresa genera durante el año las siguientes cifras de transacciones en moneda extranjera:

Ventas	USD 500.000
Compras	(200.000)
Pagos al personal	(100.000)
Otros gastos	(80.000)
Subtotal	USD 120.000

Además presenta las siguientes transacciones en pesos:

Gastos	\$100.000.000
Impuestos	90.000.000

Si los responsables de la elaboración de los estados financieros concluyen que su moneda funcional es el dólar, y la entidad lleva sus registros en dólares, tendría que remedir todas sus cifras en esa moneda para luego convertirlas a pesos. En estas circunstancias, estos ajustes para las partidas originales en pesos serían:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pagos al personal	(250.000.000)
Otros gastos	(200.000.000)
Depreciación	(200.000.000)
Gastos en pesos	(100.000.000)
Impuestos	(90.000.000)
Diferencia en cambio	22.000.000
Pérdida del ejercicio	\$ (68.000.000)

Assumiendo la realización de todas las partidas, el balance en pesos sería:

Caja	\$ 132.000.000
Propiedades, planta y equipo (neto)	1.800.000.000
Activo total	\$ 1.932.000.000
Capital	\$2.000.000.000
Pérdida del ejercicio	(68.000.000)
Pasivo y patrimonio total	\$ 1.932.000.000

Debe recordarse que la información financiera debe ser útil para la toma de decisiones económicas (Introducción al Marco Conceptual para la Información Financiera), y ante las cifras del ejemplo anterior, cabría preguntarse cuál información ofrece mayor utilidad para la toma de decisiones de los distintos usuarios de la información: a) la expresada en la moneda de curso legal en Colombia; b) la convertida a dólares por corresponder a la moneda funcional o c) la obtenida a partir de la conversión de los estados financieros expresados en dólares.

Por otra parte, es importante recordar lo dispuesto en el párrafo 10 de la NIC 21:

*"Los siguientes factores también pueden suministrar evidencia acerca de la moneda funcional de una entidad:
(a) la moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiación (esto es, la que corresponde a los instrumentos de deuda y patrimonio emitidos)." (Negrita fuera de texto).*

Y el párrafo 12 de la misma norma dispone:

"Cuando los indicadores descritos arriba sean contradictorios, y no resulte obvio cuál es la moneda funcional, la gerencia empleará su juicio para determinar la moneda funcional que más fielmente represente los efectos económicos de las transacciones, sucesos y condiciones subyacentes. Como parte de este proceso, la gerencia concederá prioridad a los indicadores fundamentales del párrafo 9, antes de tomar en consideración los indicadores de los párrafos 10 y 11, que han sido diseñados para suministrar evidencia adicional que apoye la determinación de la moneda funcional de la entidad." (Negrita fuera de texto)

En el caso del ejemplo, es claro que la utilización del dólar como moneda funcional genera resultados contradictorios con la realidad económica de la empresa. Por lo tanto, es necesario recurrir al párrafo 10, dado que la inversión ha sido

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

monetizada y al estar en pesos, se genera una fuerte distorsión sobre la información financiera. Por lo tanto, la consideración de la forma en que los recursos invertidos en Colombia son reintegrados a los inversionistas extranjeros, también es un elemento de alta importancia a la hora de establecer la moneda funcional.

En un escenario como el descrito, el CTCP, como ya lo ha indicado previamente, considera que la moneda funcional debería ser el peso colombiano y que siendo así, las transacciones en dólares deben convertirse al peso colombiano de acuerdo con el método temporal, tal como lo dispone el párrafo 34 de la NIC 21:

“Cuando la entidad lleve sus registros y libros contables en una moneda diferente de su moneda funcional, y proceda a elaborar sus estados financieros, convertirá todos los importes a la moneda funcional, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 20 a 26. Como resultado de lo anterior, se obtendrán los mismos importes, en términos de moneda funcional, que se hubieran obtenido si las partidas se hubieran registrado originalmente en dicha moneda funcional. Por ejemplo, las partidas monetarias se convertirán a la moneda funcional utilizando las tasas de cambio de cierre, y las partidas no monetarias, que se midan al costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio correspondiente a la fecha de la transacción que originó su reconocimiento.”

Finalmente, el CTCP sugiere revisar de forma detalla los factores que llevan a una entidad a definir una moneda funcional distinta al peso colombiano, dado que la NIC 21, establece unos factores que no necesariamente se deben interpretar como una regla, sino que por el contrario, la entidad deberá efectuar juicios basados en el desarrollo del negocio, tal como lo hemos indicado previamente, para definir la moneda funcional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Daniel Sarmiento Pavas
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

MEMORANDO

CTC-2015-000036

Para: Doctor, SANTIAGO ANGEL JARAMILLO
 DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
De: CONSEJERO
Asunto: Derecho de Petición ANDI

Destino: 32200

Origen: 10000

Fecha: BOGOTÁ D.C., 1 de Diciembre del 2015

Apreciado Doctor Ángel,

En respuesta a su comunicación del pasado 5 de noviembre, relacionada con el derecho de petición del 7 de octubre de 2015, radicado en el MINCIT con el No. 1 205-017231 del 9 de octubre de 2015, dirigido a la señora Ministra por el Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de la ANDI, donde se solicita el apoyo técnico para preparar la respuesta con la firma de la señora Ministra, nos permitimos indicar:

El CTC se ha pronunciado en repetidas oportunidades sobre el tema de la moneda funcional. En el cuadro siguiente incluimos un resumen de las principales consultas que han sido respondidas y aprobadas por este Consejo:

Concepto	Fecha	Contenido
2013-150	May. 21/2013	"(...).El concepto de moneda funcional está circunscrito a la moneda en que la entidad reportante debe medir las partidas en sus estados financieros. Sin embargo, una es la moneda funcional y otra la unidad de medida utilizada en la contabilidad del país donde opera la entidad, en este caso el peso colombiano. En este caso la moneda funcional puede ser el dólar americano, si de acuerdo con los requerimientos de la NIC 21, es esta moneda la que refleja el entorno económico de la entidad, pero la contabilidad oficial deberá llevarse en pesos colombianos y los estados financieros con efectos legales deberán de igual manera prepararse en esta moneda, para lo cual deberá darse cumplimiento a los párrafos 38-50 de la NIC 21. La tasa de cambio deberá ser la que aplique a cada partida, en función de lo dispuesto en los párrafos citados."
		"(...). En Colombia la unidad monetaria es el peso, por tanto, los registros contables deben llevarse en pesos colombianos, sin perjuicio de que para efectos de la presentación de los estados financieros se efectúe un procedimiento de remediación (Art. 34 NIC 21) o de conversión (Art. 39 y 42 NIC 21). En este sentido, las NIIF establecen que los estados financieros pueden presentarse en cualquier moneda, es decir la moneda de presentación podría ser distinta de la moneda funcional. Un registro multimonedado sería

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

2014-040	Feb. 4/2014	<p>necesario para que la entidad obtuviera las cifras en la moneda funcional y las presentará en otra moneda por requerimientos de las entidades reguladoras.</p> <p>El procedimiento aplicado depende de la forma en que la entidad lleve sus registros, para una entidad que lleve sus registros multimonedados esto no sería un problema ya que cada transacción sería registrada en pesos y en otra moneda, pero para una entidad que lleve sus registros en pesos, si esta moneda es diferente de la moneda funcional deberá efectuarse la remediación correspondiente, que correspondería a los mismos valores que se habrían registrado en la contabilidad si los hechos económicos hubiesen sido registrados en la moneda funcional."</p>
2014-648	Nov. 12/2014	<p>"(...). ¿En qué moneda deberían generarse los libros oficiales, si se tiene como moneda funcional una moneda diferentes del peso?</p> <p>(...). En Colombia la unidad monetaria es el peso, por tanto, los registros contables deben llevarse en pesos colombianos, sin perjuicio de que para efectos de la presentación de los estados financieros se efectúe un procedimiento de remediación (Art. 34 NIC 21). En este sentido, las NIIF establecen que los estados financieros pueden presentarse en cualquier moneda, es decir la moneda de presentación podría ser distinta de la moneda funcional. En este caso, para cumplir los requerimientos de las entidades de supervisión, un registro multimonedado será necesario para que la entidad genere los libros en pesos y presente los informes financieros en una moneda distinta de su moneda funcional."</p> <p>"¿Qué restricciones de cumplimiento legal y técnicos existirían por utilizar este método respecto a los libros oficiales?</p> <p>Dado que los libros oficiales deben llevarse en pesos colombianos, no existirían restricciones de tipo legal ni de tipo técnico."</p>
2015-808	Sep. 24/2015	<p>"(...). aunque la moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad, existen algunas obligaciones legales como el pago de impuestos y los reportes requeridos por los entes de vigilancia y control que deben ser informados en la moneda de presentación que en el caso colombiano es el peso, por ende, se debe convertir la información financiera elaborada en la moneda funcional a la moneda de presentación para dar cumplimiento a los diferentes requerimientos legales del país."</p> <p>"(...). Dado que la moneda funcional es el dólar, no es necesario reconstruir la contabilidad. Sin embargo, por razones de tipo legal, tal como ya se indicó, es recomendable que la contabilidad se lleve por la opción de monedas múltiples para que quede el registro en moneda local."</p>

En relación con la respuesta a las preguntas incluidas en el derecho de petición, este consejo tiene los siguientes comentarios:

¿Es posible establecer excepción a la aplicación de la NIC 21 respecto a la definición de moneda funcional, eso es, mantener como moneda funcional el peso colombiano para todas las entidades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad? O alternativamente.

Desde la expedición del Decreto 2649 de 1993 la moneda funcional ha sido definida como el signo monetario del medio económico en el cual el ente principalmente obtiene y usa efectivo

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

(Art. 8). No obstante en el Art. 50 de este decreto también se indicó que la moneda funcional en Colombia es el peso.

En los nuevos marcos técnicos también se incorporan las referencias sobre la definición del concepto de moneda funcional, pero se elimina el texto que indicaba que la moneda funcional en Colombia es el peso, dado que existía una contradicción entre lo indicado en el marco conceptual (Art. 8) y lo indicado en las normas técnicas. Si la moneda funcional es el signo monetario en el cual la entidad obtiene y usa el efectivo, indicar que la moneda funcional es el peso no sería lo más adecuado, ya que existen entidades en Colombia que obtienen y usan su efectivo en otras monedas.

El CTCP considera que no se requieren excepciones para la aplicación de los nuevos principios de contabilidad, en lo que se refiere a la moneda funcional, ya que esto afectaría la transparencia y fiabilidad de los informes financieros. Los estados financieros separados o consolidados, que se preparan en una moneda distinta de la moneda funcional, en este caso en pesos, pueden ser útiles para cumplir requerimientos de orden legal, pero también podrían no ser el instrumento más idóneo para evaluar la situación financiera, medir el rendimiento y evaluar la capacidad de la entidad para generar flujos de efectivo. Esto no significa que el CTCP no reconozca las dificultades que se presentan al aplicar esta norma cuando se presentan una alta revaluación o devaluación del peso.

Por estas razones es que el CTCP considera que **no es** adecuado establecer una excepción respecto de la definición de la moneda funcional.

¿Podría permitirse a las entidades cuya moneda funcional bajo NIIF sea diferente al peso colombiano, llevar su contabilidad con esta moneda para efectos contables y comerciales, y para efectos tributarios hacerlo a través de conversión de estados financieros de acuerdo con los lineamientos de la NIC 21, sin perjuicio que el peso siga siendo la moneda con poder deliberatorio en Colombia?

Este tema ha sido analizado por el CTCP y se ha concluido que no es conveniente establecer este requerimiento ya que la unidad monetaria en Colombia es el peso, por lo tanto los registros contables y los libros deben llevarse en pesos colombianos. No obstante, una entidad podrá emitir estados financieros en otras monedas cuando considere que la información presentada en pesos no cumple con los objetivos de los informes financieros de propósito general.

Por otra parte, la aplicación del procedimiento de conversión solo tiene sentido cuando existe un riesgo de una posición en otra moneda, y en consecuencia solo aplicaría cuando una entidad mantenga operaciones en el extranjero. En el caso de una empresa colombiana, que lleva sus registros contables en pesos y concluye que esta no es su moneda funcional, lo que podría hacer es llevar un registro multimoneda o aplicar el procedimiento transaccional de remediación (método temporal) para encontrar el valor de la otra moneda en que hubiera efectuado sus registros contables, si estos se hubieran realizado en su moneda funcional. Después de expresar su información financiera en la otra moneda (su moneda funcional), no sería adecuado aplicar el procedimiento de conversión para obtener nuevamente la información financiera en pesos, ya que se generaría una nueva diferencia entre los registros en libros realizados en pesos y la información financiera que resultaría de la conversión de la moneda funcional a otra moneda de presentación, en este caso el peso. Esta diferencia no expresaría un riesgo real para la entidad, ya que la información financiera obtenida en pesos, cuando se aplica el procedimiento de conversión, solo muestra el efecto de presentar los estados

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

financieros en una moneda distinta de su moneda funcional y esta información podría no ser la base más adecuada para la distribución de dividendos o liquidación de impuestos.

Quedamos atentos a cualquier aclaración que sea necesaria de nuestra parte.

Cordialmente,

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Copia: JORGE HERNANDO RODRIGUEZ HERRERA - ASESOR - DIRECCION DE REGULACION

ARTURO DE JESUS TEJADA ALARCON - CONT - ASESOR - DIRECCION DE REGULACION

Anexos: Digite el nombre del anexo

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: WFF/DSP/GSC/GSA

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital) "